

Fecha:

1. Datos del Cliente

Apellidos y Nombres / Razón Social:

Doc. Id. (Tipo y Nº) / CUIT/CUIL Nº:

2. Reglamento

Cláusulas Particulares

Función del Reglamento. El reglamento de gestión (en adelante, el "Reglamento") regula las relaciones contractuales entre la Sociedad Gerente (en adelante, la "Gerente"), la Sociedad Depositaria (en adelante, la "Depositaria") y los cuotapartistas, y se integra por las Cláusulas Particulares que se exponen a continuación y por las Cláusulas Generales establecidas en el Art. 44 del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001) de la Comisión Nacional de Valores. El texto completo y actualizado de las Cláusulas Generales se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la Comisión Nacional De Valores en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la Gerente y la Depositaria.

Función de las Cláusulas Particulares. El rol de las Cláusulas Particulares es complementar las referencias efectuadas por las Cláusulas Generales, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las Cláusulas Generales pero dentro de ese marco general.

Modificación de las Cláusulas Particulares del Reglamento. Las Cláusulas Particulares del Reglamento que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Gerente y la Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los Activos Autorizados en el Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las Cláusulas Particulares, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 Inc. c. de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (I) no se cobrará a los cuotapartistas durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las Cláusulas Particulares; y (II) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria. La reforma de otros aspectos de las Cláusulas Particulares del Reglamento estará sujeta a las formalidades establecidas en el Art. 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los cinco (5) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

Modificación de las Cláusulas Generales del Reglamento. Las Cláusulas Generales del Reglamento sólo podrán ser modificadas por la Comisión Nacional de Valores. Las modificaciones que realice la Comisión Nacional de Valores al texto de las Cláusulas Generales se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la Comisión Nacional de Valores introduzca modificaciones al texto de las Cláusulas Generales, la Gerente y la Depositaria deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por dos (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión en representación de sus asociadas por dos (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria.

Orden de las Cláusulas Particulares. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del Reglamento, las Cláusulas Particulares refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las Cláusulas Generales, incorporándose capítulos especiales de Cláusulas Particulares para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las Cláusulas Generales.

Capítulo 1:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 1 de las Cláusulas Generales "Cláusula Preliminar"

- 1. Sociedad Gerente:** la Gerente del Fondo es Macro Fondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. Sociedad Depositaria:** La Depositaria del Fondo es Banco Macro S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. El Fondo: El fondo común de inversión se denomina Pionero América.

Capítulo 2:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 2 de las Cláusulas Generales "El Fondo"

1. Objetivos y Política de Inversión: Las inversiones del Fondo se orientan a:

1.1. Objetivos de Inversión: El "Fondo" tiene como objeto optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en activos de renta fija, renta variable y derivados de operaciones de futuros y opciones de Estados Unidos de América.

1.2. Política de Inversión: El "Fondo" invertirá como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto en valores negociables e instrumentos de renta fija, renta variable y derivados de operaciones de futuros y opciones de Estados Unidos de América, emitidos y negociados en la República Argentina (incluyendo Certificados de Depósito Argentinos - CEDEAR y CEVA), en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del Art. 13 del Dto. N° 174/93.

2. Activos Autorizados: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las Cláusulas Generales, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del Fondo determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares, el Fondo podrá invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del Fondo se invertirá en valores negociables e instrumentos de renta fija, renta variable, derivados de operaciones de futuros y opciones de Estados Unidos de América, emitidos y negociados en la República Argentina (incluyendo Certificados de Depósito Argentinos - CEDEAR y CEVA), en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del Art. 13 del Dto. N° 174/93.

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Pto. 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el 100% (cien por ciento) del Patrimonio Neto en:

2.2.1. Valores negociables representativos de renta variable emitidos y negociados en la República Argentina (incluyendo Certificados de Depósito Argentinos - CEDEAR y CEVA), en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del Art. 13 del Dto. N° 174/93.

2.2.2. Valores negociables representativos de deuda pública o privada emitidos y negociados en la República Argentina (incluyendo Certificados de Depósito Argentinos - CEDEAR y CEVA), en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del Art. 13 del Dto. N° 174/93.

2.2.3. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos y/o cerrados registrados en la República Argentina administrados por otra Sociedad Gerente, que tengan una política de inversión y activos autorizados que sean compatibles con los del presente Fondo, y siguiendo con los lineamientos que a estos efectos establezca la CNV.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Pto. 2.1. que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el 25% (veinticinco por ciento) de su patrimonio neto o el porcentaje mayor que admita la normativa aplicable, en:

2.3.1. Valores negociables representativos de renta variable emitidos y negociados en países distintos a los mencionados en el apartado 2.2.1. que antecede, de acuerdo a lo establecido en la Sección 6.12 del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales.

2.3.2. Moneda extranjera.

2.3.3. Operaciones de alquiler de valores negociables e instrumentos en cartera del Fondo, tanto en el MAE como en el Merval y en el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Pto. 2.1. que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el 20% (veinte por ciento) de su patrimonio neto o el porcentaje mayor que admita la normativa aplicable, en:

2.4.1. Operaciones de pases y/o cauciones realizadas en el Sistema Bursátil Argentino, que cuenten con la autorización del Mercado de Valores de Buenos Aires (Merval), la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) y/o del el Mercado Abierto Electrónico (MAE).

2.4.2. Plazo Fijos Emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el B.C.R.A..

2.4.3. Cuentas Remuneradas en Entidades Financieras autorizadas por el B.C.R.A..

2.5. Podrá realizar operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones, como cobertura, de hasta el 100% (cien por ciento) de los activos que integren el patrimonio neto del Fondo.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o lo límites máximos que la Comisión Nacional de Valores establezca en el futuro

- 3. Mercados en los que se realizarán Inversiones:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las Cláusulas Generales, las inversiones por cuenta del Fondo se realizarán, según lo determine la Gerente, en los siguientes mercados: Estados Unidos de América: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), mercado extrabursátil institucionalizado (NASDAQ), New York Futures Exchange, Commodities Exchange Inc. New York, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, Chicago Stock Exchange, Boston Stock Exchange, Pacific Stock Exchange, Philadelphia Stock Exchange, Financial Instruments Exchange (FINEX), Index and Options Market (CHI-IOM), International Monetary Market –CHI – (IMM), Kansas City Board of Trade (KCBT). Canadá: Bolsas Toronto, Montreal y Vancouver, Toronto Futures Exchange.
- 4. Moneda del Fondo:** es el Dólar Estadounidense o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

Capítulo 3:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 3 de las Cláusulas Generales “Los Cuotapartistas”

- 1. Mecanismos Alternativos de Suscripción:** A efectos de suscribir cuotas partes la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con autorización previa de la CNV.
- 2. Plazo de Pago de los Rescates:** El plazo máximo de pago de los rescates es de cinco (5) días hábiles.
- 3. Procedimientos Alternativos de Rescate:** A efectos de que los cuotapartistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con autorización previa de la CNV.
- 4. Forma de Pago del Rescate:** El pago del rescate se realizara en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotas partes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la Moneda del Fondo, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el Fondo utilice para valorar sus activos de igual característica.
- 5. Rescate Automático:** Cuando la tenencia de los cuotapartistas represente un monto inferior a \$1.000.- (Pesos mil), al cierre de cada ejercicio del Fondo la Gerente podrá efectuar el recate automático de las cuotas partes, acreditando el resultante de dicho rescate en la cuenta que el Cliente tenía en la Depositaria. Dicha decisión deberá ser aprobada mediante acta de directorio de la Gerente.

Capítulo 4:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 4 de las Cláusulas Generales “Las Cuotapartes”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las Cláusulas Generales, las cuotas partes del Fondo serán escriturales. El valor de las cuotas partes se valorará todos los días hábiles en la Moneda del Fondo, el Dólar Estadounidense o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace. Las cuotas partes serán de cuatro (4) Clases, A, B, C y D. La diferenciación entre las distintas clases de cuotas partes estará dada por el tipo de suscriptor: la suscripción en las “Clases A y B” corresponderá a las Personas Jurídicas, Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Compañías de Seguros, otros Fondos Comunes de Inversión, locales o del exterior y cualquier otra institución distinta a una Persona Física mientras que las suscripciones de cuotas partes en las “Clases C y D” corresponderá a las Personas Físicas. El valor de las cuotas partes de las “Clases A y C” será expresado y publicado en la moneda del Fondo, el Dólar Estadounidense o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace, mientras que el valor de las cuotas partes de las “Clases B y D” será reexpresado y publicado en el Peso Argentino de la Republica Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace, a cuyo fin será de aplicación el mismo tipo de cambio que el utilizado para valorar los valores negociables en una moneda que no sea la Moneda del Fondo.

- 1. Criterios Específicos de Valuación:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las Cláusulas Generales, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:
 - 1.1. Cuando un valor negociable cotice simultáneamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., se tomará el precio de cierre de éste último.
 - 1.2. Los pases y cauciones bursátiles serán valuadas a devengamiento.
 - 1.3. Las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión registrados en la Republica Argentina se valorarán al último valor disponible.
 - 1.4. Plazo Fijos y Cuentas Remuneradas Emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el B.C.R.A. se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.
 - 1.5. Las operaciones de alquiler de valores negociables con oferta pública se valoraran, por un lado los valores negociables a la cotización de cierre del mercado autorregulado que correspondiere y por el otro deduciendo diariamente el costo del alquiler.
- 2. Valuación de la Moneda Extranjera:** en el supuesto contemplado en el apartado (XII) del Capítulo 4, Sección 3 de las Cláusulas Generales, la moneda extranjera se valuará así como en el caso de situaciones de hecho mas allá del control de la Gerente, que a juicio de esta impidan, restrinjan o limiten de manera total o parcial el libre acceso al mercado de divisas, la valuación de activos y pasivos será efectuada de acuerdo a lo que determine la Gerente actuando conforme los criterios establecidos en el Capítulo 5, Sección 1 de las Cláusulas Generales, según el tipo de cambio que surja de aplicar un mecanismo de arbitraje de valores negociables de cualquier tipo negociados en bolsas y/o mercados autorizados a operar en la Argentina y, simultáneamente, negociados en forma directa o a través de subyacentes, en algún mercado o bolsa del exterior, comparando el precio de cierre en pesos o la moneda de curso legal en la Argentina registrado en la bolsa y/o mercado en el que se hubiere efectuado una negociación representativa del o los valores negociables seleccionados, contra el precio en dólares estadounidenses en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera una negociación representativa de los mismos. Si aún así, a juicio de la Gerente, no pudiera determinarse un tipo de cambio que refleje una paridad cambiaria real, esta aplicará el tipo de cambio que a su leal saber y entender, actuando conforme los criterios establecidos en el Capítulo 5, Sección 1 de las Cláusulas Generales, mejor refleje dicha paridad. En cualquier caso la Gerente pondrá a disposición de los interesados el tipo de cambio utilizado para la valuación y el procedimiento adoptado para su determinación.
- 3. Utilidades del Fondo:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del Fondo serán reinvertidas por la Gerente en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del Fondo.

Capítulo 5:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 5 de las Cláusulas Generales "Funciones de la Gerente"

- 1. Tercerización:** La Gerente podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la Gerente.

Capítulo 6:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 6 de las Cláusulas Generales "Funciones de la Depositaria"

- 1. Tercerización:** La Depositaria podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la Depositaria.

Capítulo 7:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 7 de las Cláusulas Generales "Honorarios y Gastos a cargo del Fondo, Comisión de Suscripción y Rescate"

- 1. Honorarios de la Gerente:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las Cláusulas Generales es del 10% (diez por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo para cada una de las clases de cuotapartes del fondo. La Sociedad Gerente podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá: (I) un honorario por la gestión del fondo; y (II) un honorario sujeto al resultado favorable del Fondo al que se denominará "Performance Fee". El Performance Fee se devengará diariamente se pagará mensualmente y solo será aplicable si existe un resultado favorable del Fondo, es decir, si se produce un aumento en el valor de la cuotaparte. La percepción por parte de la Sociedad Gerente de los honorarios detallados en (I) y (II) en ningún caso podrá incrementar el límite anual máximo del 10% (diez por ciento) del haber del Fondo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las Cláusulas Generales.

2. **Compensación por Gastos Ordinarios:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las Cláusulas Generales para cada una de las clases de cuotapartes del fondo es del 10% (diez por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo.
3. **Honorarios de la Depositaria:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las Cláusulas Generales para cada una de las clases de cuotapartes del fondo es del 10% (diez por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo.
4. **Tope Anual:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las Cláusulas Generales para cada una de las clases de cuotapartes del fondo es del 10% (diez por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo.
5. **Comisión de Suscripción:** Junto con el importe de la suscripción de cuotapartes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del 4% (cuatro por ciento) del importe de la suscripción para cada una de las clases de cuotapartes del fondo.
6. **Comisión de Rescate:** En el caso de rescates de cuotapartes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un 4% (cuatro por ciento) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate para cada una de las clases de cuotapartes del fondo. A opción de la Gerente las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del cuotapartista en el Fondo. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotapartes.
7. **Comisión de Transferencia:** La comisión de transferencia de cuotapartes será equivalente a la comisión de rescate de cuotapartes que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente para cada una de las clases de cuotapartes del fondo.
8. **Aclaración:** Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descriptos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados para cada una de las clases de cuotapartes del fondo. La Gerente determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo. La Gerente periódicamente podrá modificar los porcentajes dentro de los topes máximos establecidos en este Capítulo sin que sea necesaria la modificación de este Reglamento.

Capítulo 8:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 8 de las Cláusulas Generales "Liquidación y cancelación del Fondo"

1. **Honorarios de la Gerente y Depositaria en su rol de liquidadores:** Como máximo el 10% (diez por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo para cada una de las clases de cuotapartes del fondo. Dichos honorarios máximos serán distribuidos en un 50% (cincuenta por ciento) para cada una de las sociedades mencionadas. En caso de que alguna de estas sociedades se encuentre imposibilitada para realizar la liquidación y/o cancelación del fondo, el honorario máximo será recibido en un 100% (cien por ciento) por la sociedad habilitada, en caso de que el proceso liquidatorio continúe exclusivamente a cargo del órgano subsistente.

Capítulo 9:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 9 de las Cláusulas Generales "Publicidad y Estados Contables"

1. **Cierre de Ejercicio:** El ejercicio económico-financiero del Fondo cierra el 31 de Diciembre de cada año.
2. **Publicidad Diaria:** A fin de cumplir con el deber de informar diariamente el valor de la cuotaparte, dicha información será publicada a través del sistema de publicación implementado por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.
3. **Publicidad Mensual, Trimestral y Anual:** La publicación mensual de composición de la cartera, la trimestral del Estado de Resultados y la anual del Balance y Estado de Resultados se realizará a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Capítulo 10:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 10 de las Cláusulas Generales "Solución de Divergencias"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

Capítulo 11:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 11 de las Cláusulas Generales "Cláusula Interpretativa General"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

Capítulo 12:

Cláusulas Particulares relacionadas con el Capítulo 12 de las Cláusulas Generales "Miscelánea"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

Capítulo 13:

Cláusulas Particulares Adicionales relacionadas con cuestiones no contempladas en los Capítulos anteriores

1. **Formularios del Fondo:** Los formularios del Fondo deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
2. **Estado de Cuenta y Movimientos:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al Fondo mediante la suscripción en una moneda que no sea la moneda del Fondo, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.
3. **Aclaración:** Las inversiones en cuotapartes del Pionero América no constituyen depósitos en Banco Macro S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, Banco Macro S.A., se encuentra impedida por normas del B.C.R.A. de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
4. **Consulta a los Cuotapartistas:** La Gerente podrá, a su criterio, convocar excepcionalmente a Asambleas de cuotapartistas en los casos de (I) situaciones económicas y/o financieras y/o de mercado excepcionales; (II) existencia concreta de cierta y determinada imposibilidad de fraccionar activos en cartera a fin de distribuirlos entre los cuotapartistas; y/o (III) otras circunstancias excepcionales.
 - 4.1. El aviso de convocatoria a Asamblea de cuotapartistas será publicado por dos (2) días en el Boletín Oficial; en un diario de amplia difusión en la República Argentina; y en el Boletín Diario de la BCBA, con no menos de cinco (5) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
 - 4.2. Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha, hora y lugar que indique la Gerente en el aviso de convocatoria. Dicho aviso deberá contener además el orden del día y, en su caso, los recaudos especiales exigidos para su asistencia.
 - 4.3. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicidad de la convocatoria cuando se reúnan cuotapartistas que representen la totalidad de las cuotapartes del Fondo. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso éstas últimas podrán celebrarse el mismo día una hora después de fracasada la primera.
 - 4.4. El quórum necesario para dar inicio a la primera convocatoria estará constituido por cuotapartistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las cuotapartes del Fondo; con la salvedad que para la segunda convocatoria el quórum estará constituido por los cuotapartistas presentes. A los efectos del cálculo del quórum se tendrán en cuenta las cuotapartes del Fondo al día anterior al de celebración de la Asamblea, conforme al Registro de cuotapartes que lleva la Depositaria.
 - 4.5. La representación de los cuotapartistas podrá acreditarse mediante instrumento suscripto por los cuotapartistas representados con la certificación de su firma. En ningún caso los directores, síndicos, asesores y empleados de la Gerente y/o de la Depositaria podrán actuar como mandatarios de los cuotapartistas. Las Asambleas serán presididas por un representante de la Gerente.
 - 4.6. A los efectos de tomar las decisiones cada cuotaparte dará derecho a un (1) voto. Las decisiones serán aprobadas por el voto afirmativo de los cuotapartistas que representen más de 50% (cincuenta por ciento) de las cuotapartes correspondientes a los cuotapartistas presentes y serán obligatorias para todos los cuotapartistas, hayan dado o no, su consentimiento y hayan estado presentes o no en la Asamblea.
5. **Notificaciones:** Las notificaciones que deban cursarse a los cuotapartistas, serán consideradas validamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el cuotapartista.
6. **Riesgos:** la adhesión al presente reglamento importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del cuotapartista de los términos y condiciones del reglamento y que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo, para lo cual deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del fondo y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción o adquisición y constantemente

en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido de la Gerente y/o de la Depositaria y/o del agente colocador un elemento más en la consideración de la decisión pero de ningún modo único ni tenido como una garantía de los resultados.

El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cotapartista no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

Ni la Sociedad Gerente ni la Sociedad Depositaria garantizan el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que la Sociedad Gerente invierta el haber del fondo. La autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública en la República Argentina de valores negociables no implica certificación sobre la bondad de los emisores ni sobre la solvencia del emisor.

Cliente	
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:
Razón Social:	Razón Social:

Uso interno del Banco: No implica Conformidad

Verificación de Firmas
..... Firma y Sello





**Declaración sobre existencia de restricciones para el
acceso al MUYLC por parte de los Fondos Comunes de
Inversión – Pionero América**

Lugar y Fecha:

Sres.

Macro Fondos

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.

Sarmiento 447, 8° Piso

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Sres.

Banco Macro S.A.

Sociedad Depositaria

Sarmiento 447, Planta Baja

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Presente

Ref.: Impedimentos de los FCI para acceder al Mercado
Único y Libre de Cambios.

Cuenta Comitente N°:

A quienes corresponda:

Por medio de la presente, manifiesto que, con carácter previo a la suscripción de
cuotapartes del Fondo Común de Inversión "

" (en adelante, los "FCI"), se me ha informado y declaro
consecuentemente aceptar que, en virtud de la Com. "A" 5085 del B.C.R.A. de fecha 7 de Junio de 2010, los
FCI se encuentran actualmente impedidos de acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar las
siguientes operaciones (en adelante, las "Operaciones de Compra de Cambio"):

1. Compra de billetes en moneda extranjera o divisas para abonar rescates de cuotapartes en billetes en
moneda extranjera o divisas; y
2. Compra de billetes en moneda extranjera y divisas para la formación de activos externos (incluyendo,
sin limitación, la compra de billetes en moneda extranjera y divisas para la realización de inversiones de
portafolio en el exterior).

Para realizar las Operaciones de Compra de Cambio, los FCI deben contar con la
previa conformidad del B.C.R.A., la cual a la fecha no ha sido otorgada.

Por consiguiente, con carácter previo a la suscripción de cuotapartes de los FCI, se
me ha informado y declaro aceptar que en virtud de las restricciones que tienen los FCI para realizar las
Operaciones de Cambio, Macro Fondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. y Banco
Macro S.A. pueden verse imposibilitados de:

1. Abonar rescates de cuotapartes de los FCI en billetes de moneda extranjera o divisas y/o en la
jurisdicción extranjera en donde fueran suscriptas las cuotapartes (aún en el caso en que yo haya
realizado o realice una suscripción de cuotapartes de los FCI mediante la entrega de billetes en moneda
extranjera o transferencia de divisas en la Argentina o en el exterior), en cuyo caso los rescates de
cuotapartes de FCI se pagarán de acuerdo a los mecanismos alternativos que prevén los Reglamentos de
Gestión de los FCI;

2. Pagar los rescates dentro del plazo normal previsto en los Reglamentos de Gestión de los FCI; y
3. Realizar inversiones del patrimonio de los FCI en activos denominados en moneda extranjera y/o negociables en mercados del exterior, lo que en determinados casos puede incluso resultar en que no se pueda dar íntegro cumplimiento a la política de inversiones establecida para cada FCI.

Sin otro particular, saludo cordialmente.

Cliente	
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:
Razón Social:	Razón Social:

Las inversiones en cuotas partes de los FCI no constituyen depósitos en Banco Macro S.A. (Sociedad Depositaria), a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, Banco Macro S.A. (Sociedad Depositaria) se encuentran impedida por normas del B.C.R.A. de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

